



Resolución de Secretaría General N° 008-2015-SENACE/SG

Lima, 28 de enero de 2015



VISTO: El Informe N° 016-2015-SENACE-SEG-OA-LOG, emitido por la Unidad de Logística; el Memorando N° 059-2015-SENACE-SEG-OA, emitido por la Jefa (e) de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 007-2015-SENACE-SEG/OAJ, emitido por la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, **LCE**), establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de: (i) fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;



Que, la norma precitada establece además que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;



Que, el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, **RLCE**), señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34° de la LCE, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;



Que, el artículo antes citado establece también la obligación de la Entidad de señalar —en la resolución que formaliza la cancelación del proceso de selección— el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación, el cual no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago;

Que, existen reiteradas opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que señalan que “*[s]olo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.*”;

Que, mediante Informe N° 016-2015-SENACE-SEG-OA-LOG del 22 de enero de 2015, la Unidad de Logística ha propuesto la cancelación del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2014-SENACE, correspondiente a la “Adquisición e implementación del Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes”, al haberse evidenciado el cumplimiento de los siguientes supuestos: (i) La “desaparición de la necesidad” según los argumentos expuestos en el Informe N° 010-2015-SENACE-SG-OTI del 21 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información en su calidad de área usuaria; y, (ii) La Licitación Pública N° 002-

2014-SENACE no cuenta con el otorgamiento de la buena pro, según el cronograma previsto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para el referido proceso de selección;

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación de la cancelación del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2014-SENACE, correspondiente a la "Adquisición e implementación del Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes" se encuentra enmarcada en el Artículo 34° de la LCE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-SENACE/J del 5 de enero de 2015, la Titular de la Entidad delegó en el Secretario General la facultad de aprobar la cancelación de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desiertos;

Con el visado de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-SENACE/J;

SE RESUELVE:

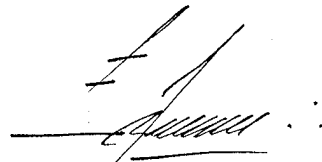
Artículo 1°.- Aprobar la cancelación del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2014-SENACE, correspondiente a la "Adquisición e implementación del Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes".

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2014-SENACE, correspondiente a la "Adquisición e implementación del Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes".

Artículo 3°.- Encargar a la Jefa de la Unidad de Logística el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



ERICK SANTIAGO SORIANO BERNARDINI
Secretario General (e) del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

